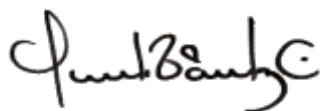


CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA contestó la demanda. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda que hace el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** instaurada por **MARIA CENELIA ARIAS LOPEZ**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **9 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **NANCY MILENA VALBUENA FORERO**, para que actúe en representación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

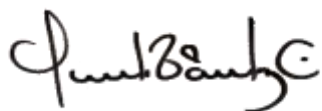
MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

2015-246-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que el MUNICIPIO DE CALI contestó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda que hace el MUNICIPIO DE CALI reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **MUNICIPIO DE CALI** instaurada por **ELOISA CASTILLO CORTES**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **16 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **JOSE CAMILO DELGADO ZAMBRANO**, para que actúe en representación del MUNICIPIO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', with a stylized, flowing script.

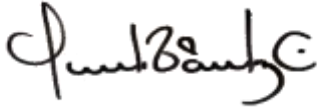
MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

2019-055-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la parte demandada contestó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **POLLOS EL BUCANERO S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **24 DE ENERO DE 2022 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **JULIÁN ALBERTO DÁVALOS DIAZ** para que actúe en representación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

DEMANDANTE: ARTHUR MILTON PALACIO VILLALOBOS

DEMANDADO: POLLOS EL BUCANERO S.A.

2019-450-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la parte demandada PORVNIR S.A. presentó recurso de reposición. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta que debe ser revocado el auto con el que se tuvo por no contestada la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A., atendiendo el recurso de reposición presentado, por cuanto en efecto a contestación fue presentada en término y legal forma, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **9 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** para que actúe en representación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

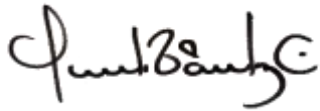
MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

2019-599-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la llamada en garantía, contestó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación de la parte llamada en garantía AXA SEGUROS COLPATRIA S.A., reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestado el llamamiento en garantía por parte de AXA SEGUROS COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **2 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA para que represente a la llamada en garantía AXA SEGUROS COLPATRIA S.A.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

2019-00615-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvese proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de AFP PROTECCIÓN S.A. y, COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **9 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora **MARIA ELIZABETH ZÚÑIGA**, para que actúe en representación de AFP PROTECCIÓN S.A.

RECONOCER PERSONERIA a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

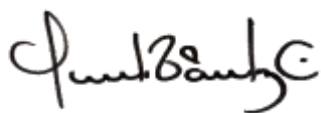
MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO

2019-748-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso pendiente de su estudio para admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **LIDA JEANNETTE ROMERO MESA** en contra de **COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL., y a **AFP PORVENIR S.A.** de la manera como lo establece el Decreto 806 del CGP en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione la notificación de la demandada **AFP PORVENIR S.A.** elaborando el comunicado y respectivo aviso, si es del caso.

SEXTO: PRACTICAR por secretaría la notificación a **COLPENSIONES** mediante aviso.

SÉPTIMO RECONOCER personería al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** para que actúe en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', with a stylized, flowing script.

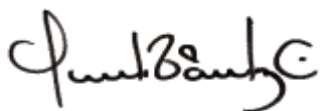
MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

2021-435-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **JACKELINE CORTÉS** en contra de **ALVARO CORTES MARTINEZ y SULAY MANDA MARISCAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la

notificación del auto admisorio a la parte demandada, elaborando y enviando el respectivo comunicado y aviso.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **HUGO ALEJANDRO DUQUE OSPINA** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

2021-436-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral, que nos correspondió por reparto para su estudio. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

Revisada para su admisión la demanda Ordinaria Laboral, instaurada por **JAVIER ALVAREZ MARMOLEJO**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **QUIMIAGRO S.A.S.**, observa el Despacho que adolece de error, toda vez que de conformidad con lo establecido con el art. 12 del Código de Procedimiento Laboral, atendiendo la cuantía de las pretensiones las cuales no superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la demanda debe ser conocida por un juez de pequeñas causas laborales.

En virtud, se resuelve

RESUELVE

1.- **REMITIR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda instaurada por **JAVIER ALVAREZ MARMOLEJO** en contra de **QUIMIAGRO S.A.S.**, al Juez de pequeñas Causas Laborales de Cali – Reparto.

2.- **CANCÉLESE** su radicación en el sistema.

3.- **RECONOCER** personería al doctor ROBERTO ELIAS QUINTERO HOYOS para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

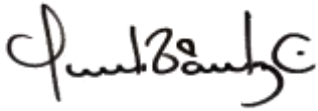
MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

2021-437-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **GLORIA CANO AMARILES** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Envíese el respectivo aviso de notificación de manera física o virtual.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA**, para que actúe en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,

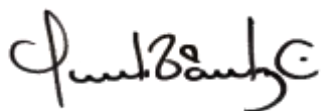
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', with a stylized, flowing script.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
2021-438-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **ISRAEL LLOP VALL** en contra de **ERASMO MARIN GUTIERREZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la notificación del auto admisorio a la parte demandada, elaborando y enviando el respectivo comunicado y aviso.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candelo', with a stylized, cursive script.

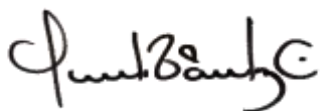
MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

2021-439-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **ANDRES AYERBE SINISTERRA** en contra de **CALPINE COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL.

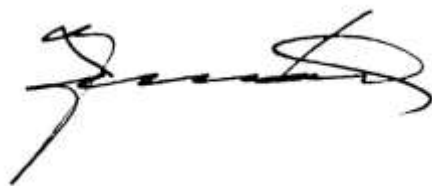
TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la notificación del auto admisorio a la parte demandada, elaborando y enviando el respectivo comunicado y aviso.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **STEFANNY BRAVO GONZÁLEZ** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,



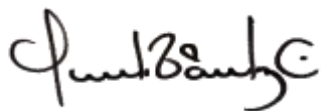
MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

2021-441-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2021.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **HECTOR FABIO GAITAN ARANA** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Envíese el respectivo aviso de notificación de manera física o virtual.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES**, para que actúe en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,

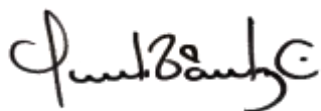
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', with a stylized, flowing script.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
2021-442-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **DAMARIS MONTAÑO MURILLO** en contra de **ESIMED S.A., ORGANIZACIÓN CÍNICA GENERAL DEL NORTE y MEDIPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la

notificación del auto admisorio a la parte demandada, elaborando y enviando el respectivo comunicado y aviso.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA NELLY RODALLEGA NAZARIT** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candelo', written over a horizontal line.

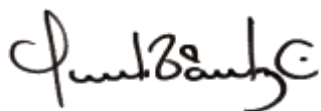
MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

2021-443-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **JARDINES DE SAN NICOLAS S.A.S.** en contra de **COOMEVA EPS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL.

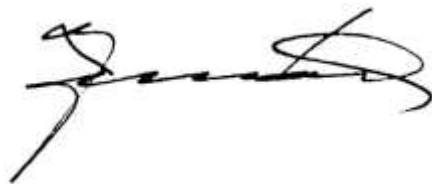
TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la notificación del auto admisorio a la parte demandada, elaborando y enviando el respectivo comunicado y aviso.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARIA BOLIVAR SANCHEZ** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

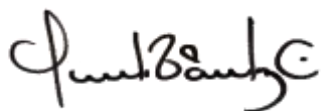
MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

2021-444-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **AMPARO OCHOA OCHOA** en contra de **PANADERIA ARABE S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL.

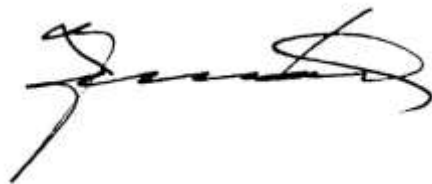
TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la notificación del auto admisorio a la parte demandada, elaborando y enviando el respectivo comunicado y aviso.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,



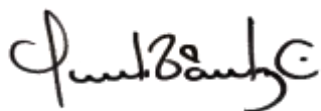
MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

2021-445-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **CLAUDIA PATRICIA MORENO GARCIA** en contra de **AFP COLFONDOS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la

notificación del auto admisorio a la parte demandada, elaborando y enviando el respectivo comunicado y aviso.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **JUAN CAMILO VERGARA CAICEDO** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', with a stylized, cursive script.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

2021-446-00

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por LUIS HUMBERTO MUÑOZ RIVAS en contra de ESTIBADORES NACIONALES Y OTRA. Sírvase proveer.



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud del informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante Auto interlocutorio de septiembre 17 del presente año, se tuvo por contestada la demanda por parte de **ALMAVIVA S.A** y que se obvió hacer pronunciamiento de la solicitud de llamamiento en garantía realizada. El Despacho se dispone a ejercer control de legalidad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G del P:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Por lo anterior y como quiera que se encontraba fijada fecha de audiencia el 24 de noviembre del presente año y que la parte demandada **ALMAVIVA S.A**, solicita la adición al Auto que tuvo por contestada la demanda respecto a la solicitud del llamamiento en garantía de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SEGUROS ALFA S.A.** y la compañía **ESTIBADORES NACIONALES LTDA** petición que se considera viable teniendo en cuenta los hechos de la demanda y la contestación, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia programada para el 24 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: LLAMAR EN GARANTÍA a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SEGUROS ALFA S.A.** y la compañía **ESTIBADORES NACIONALES LTDA**, de conformidad con el art. 66 del C. General del Proceso. Cítese y hágase comparecer al juzgado para que se notifique del llamamiento que se le hace **ALMAVIVA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Córrasele el término de **10 días** para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

DTE: LUI SHUMBERTO MUÑOZ RIVAS
DDO: ESTIBADORES NACIONALES Y OTRO
RAD: 2019-456